DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Sallo del Corrige, tám. 39, principal Telálogo pies. 3.548.



VENTA DE EJEMPIANES: Ministorio de la Gobernación, pinata impe Mámoro motto. CDC.

# GACETA DE MADRID

# ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHEDEL DIA ANTERIOR, SABADO

# SUMARIO

#### Parte oficial

## Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden (rectificada) declarando, como ampliación a la de 18 de Julio de 1877, que en casos urgentes, y no como regla general, pueden ser sustituídos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que se vean imposibilitados de poder asistir, sin otro requisito que el de poner en conocimiento de la Autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptación.—Página 918.

Otra disponiendo que por incompatibilidad con el cargo de Notario quede en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad don Ambrosio Rodríguez Camarón, que lo es de Pontevedra.—Página 918.

Otra jubilando a D. Angel Miranda Carderera, Registrador de la Propiedad de Fraga, de tercera clase.—Página 918.

## Ministerio de Hacienda

Real orden nombrando Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda del servicio del Catastro urbano a los señores que se mencionan.— Páginas 918 y 919.

Otra idem Aparejadores de segunda clase del Cuerpo de Aparejadores de Hacienda a los señores que se indican.—Página 010.

Otra dejando en suspenso, en tanto no se ordene lo contrario, la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 24 de Abril de 1915.—Página 919.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que para el actual trimestre se distribuya en la forma que se publica el material de sostenimiento y conservación de los talleres que se mencionan, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepta "Talleres", del vigen-

te presupuesto de este Ministerio.—Página 919.

Otra idem la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8º, artículo 2º, concepto "Talleres", del presupuesto vigente de este Ministerio para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.—Página 919.

Otra destinando en el actual trimestre la cantidad de 2.885 pesetas para material ordinario, de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas.—Página 919.

Otra disponiendo se den las gracias a la entidad portuguesa Henry Burnay y Compañía por el donativo de tres miligramos de radio, hecho al Instituto de Radiactividad.—Página 919.

Otra concediendo la consideración de pen-

Otra concediendo la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. António Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático Director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, para que continúe en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Ouimica.—Página 010

de Química.—Página 919.
Otra disponiendo que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza vuelva a reintegrarse en
su cargo de Catedrático de la Facultad
de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 919.

Otra idem que D. Pabto de Azcárate Flórez vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 010

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 919.

Otra idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 919.

## Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Frâncisco Pizá, en nombre de D. Bernardo Nadal

y Planas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir un testimonio de auto de adjudicación de finca.—Página 919.

Hacienda.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 922. Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Pá-

gina 923.

Idem id. id. presentadas al cobro en el turno ordinario, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 928.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia habido desde el personal de Vigilancia de Vigilancia habido desde el personal de Vigilancia habido desde el personal de Vigilancia de Vig

personal de Vigilancia habido. desde el día 12 de Mayo hasta la fecha.—Página 928.

Instrucción Pública. — Subsecretaria.—

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 929.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 929.

Anunciando haber sido solicitado por don Jacobo Max Gershberg duplicado de la autorización que te fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano. Página 930.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas de Borando (Vizcaya), instituídas por D. Simón de Ochandetegui.—Página 930.

Dirección General de Primera Enseñanza. Nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) a D. José Gay Mur. Página 930.

Idem id. de. Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida)

a D. Julio Valls Domenech.—Página 930.

Recolviendo de la tradiciona de la contraction de la con

Resolviendo el expediente promovido por D. Hipólito Huarte Barrios, en solicitud de que se le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en la provincia de Navarra.—Página 930. Idem id. id. por D. Angel García Jimono.

Maestro aspirante a plazas en propiedad, solicitando su inclusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas a los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año .- Página 930.

The state of the state of

Disponiendo se eleve a definitiva la creación provisional de una Escuela en Santa

Cruz de Paniagua (Cáceres) .-- Página 930. Resolviendo el expediente promovido por D. Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de Indioterá (Palma de Mallorca), solicitando le sea admitida antes del 22 del mes actual la renuncia de la Escuela de San Sardina, de la misma provincia.—Página 930.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de niños de Valdemoro, a D. Andrés Graña, que sirve actualmente en Alava.-Página 931.

Idem con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a D. Fortunato González Gómez.-Página 931.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, en súplica de prórroga por quince días de la licencia que por enfermo le fué concedida .-

Página 931. Idem id. id. a instancia de doña Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, en súplica de prórroga de la licencia por enfermo que le fué concedida.-Página 931.

Dirección General de Bellas Artes.-Nombrando a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. Página 931.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. - Convocando a concurso entre Topógrafos Auxiliares de Geografía para la provisión de una plaza de Auxiliar de Meteorología.—Página 931. Fomento.-Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales. — Aprobando la declaración de utilidad pública del expediente del camino vecinal del puente de Poncebos al pueblo de Tielve (Oviedo).-Página 931.

Servicio Central de Puertos y Faros.-Sección de Puertos.-Autorizando a la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla para ejecutar por el sistema de administración las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que han de situarse los nuevos muelles del puerto.-Página 931.

Aguas.-Resolviendo el expediente incoado por D. Rafael Suárez solicitando autorisación para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Arucas, en la isla de Gran Canaria - Página 932.

ANEXO I.º-BOLSA.-OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINIStración Provincial. — Administración Municipal. — Anuncios oficiales. — San-TORAL.—Espectáculos.
ANEXO 2.º—Edictos.—Cuadros estadísti-

COS DE

Fomento.-Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Continuación del Escalafón de Ingenieros del Cuerpo de Minas.

ANEXO 3.°-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala de le Civil.—Pliegos 5, 6, 7 y 8.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alienso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud,

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RÉALES ORDENES

Habiéndose observado un error de copia en la Real orden de fecha 11 del actual, publicada en la GACETA del día 14, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando que se amplie lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1877 sobre sustitución de los Procuradores, autorizándoles para ser sustituídos en un momento dado y para una sola actuación a que no puedan asistir personalmente:

Considerando que, reconocido en aquella disposición el derecho del Procurador a encargar los negocios que le estuviesen encomendados a otro de su clase por ausencia, enfermedad u otro impedimento, sin necesidad de pedir licencia cuando sea por plazo que no exceda de quince dias, que autoriza el artículo 926 de la ley Orgánica del Poder judicial, debe entenderse con mayor fundamento que esta sustitución se haga en cualquier actuación de los asuntos a que no puedan concurrir:

de que asuma la responsabilidad de ella el que la hace, y que se ponga en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente por medio del Decano del Colegio donde le hubiere; y

Considerando que tratándose de la sustitución de un Procurador por otro en caso de impedimento circunstancial que no requiera la previa baja de aquél en los asuntos, sería imposible casi siempre poner a tiempo en conocimiento de dicha Autoridad judicial la designación del sustituto por conducto del Decano del Colegio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar como ampliación a la Real orden citada de 18 de Julio de 1877 que en casos urgentes, y no como regla general, pueden ser sustituídos los Procuradores por otros de su clase de la misma localidad en la práctica de diligencias o actuaciones judiciales a que se vean imposibilitados de poder asistir, sin más requisito que el de poner en conocimiento de la Autoridad en que radique el asunto el nombramiento del sustituto y su aceptación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Registrador de la Propiedad de Pontevedra D. Ambrosio Rodriguez Camarón, y resultando que el mismo ha sido nombrado Notario de Motril, de cuyo cargo tomó posesión el 26 de Mayo

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento, ha tenido a bien declarar la incompatibilidad de ambos cargos, y dispener que dicho funcionario quede en situa-

tiempo no menor de dos años, transcurridos los cuales podrá volver al servicio activo en las condiciones que establecen los artículos 297 de la ley y 427 de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aca cediendo a lo solicitado por el Registrador de la Propiedad de Fraga, de tercera clase, D. Angel Miranda Carderera, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar al expresado Registrador por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda del servicio de Catastro urbano, en virtud de la Real orden de 15 de Marzo último resolutoria del concurso de Arquitectos, a los señores siguientes: D. Jenaro de No y Hernández, D. Ignacio Brugueras Llobet ducidas por la cesantía concedida a don Alfonso Dubé Diez y por no haber tomado posesión D. Severiano de la Peña y Costa y D. Julio Egea López.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Aparejadores de segunda ciase del Cuerpo de Aparejadores de Hacienda, y en virtud de la Real orden de 15 de Marzo último resolutoria del concurso de Aparejadores, a los señores siguientes: D. Pablo Núñez Poza y D. Bartolomé Rodicio Ballesteros por nuevo ingreso y en las vacantes producidas por no haber tomado posesión D. Antonio Tebar Carrasquilla y D. Francisco Manuel Prats Campos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que, con motivo de la suspensión de las hostilidades, se han modificado las circunstancias que con relación al comercio exterior determinaron la publicación de la Real orden de este Ministerio de fecha 24 de Abril de 1915, prohibiendo la reexpedición al extranjero, bajo la forma de tránsito o transpordo, de las mercancías de exportación prohibida, cuando no venían consignadas en las condiciones expresadas en dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje en suspenso, en tanto no se ordene lo contrario, la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la citada Real orden de 24 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1919.

CIERVA

Señor Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A STATE OF THE PROPERTY OF THE

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizadas por el articuto 3.º de la ley de 21 de Diciembre último las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicados en lo que respecta a los del personal
de los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero, Bazar del Obrero, taller de encajes y jornales de los Maestros
de taller de las Escuelas Industriales y de
las de Artes y Oficios en los meses de
Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere
al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este
Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre,
y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el material de sostenimiento y conservación de los expresados talleres, consignado en el capítulo octavo, artículo 2.º, concepto "Talleres", del vigente presupuesto, se distribuya para el actual trimestre en la siguiente forma:

Para los talleres de la Junta de Damas protectoras del obrero, 4.250.

Para los del Bazar del Obrero, 500. Para los del encaje, 3.000.

Para los de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, 16.750.

Total, pesetas 24.500.

Cuya cantidad, unida a la de 13.000 pesetas abonada por jornales en el actual trimestre, forman el total de 37.500, igual a lo satisfecho en el primer trimestre del actual ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo octavo, artículo 2.º, concepto "Talleres" del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro; y para que puedan ser satisfechos con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resueive:

1.º La cantidad de 4.331,66 a que asciende la expresada dozava parte se distribuirá en la siguiente forma:

Escuelas Industriales: Jaén, 98,00; Linares, 98,00; Madrid, 294,00; Tarrasa, 220,50; Valencia, 220,50; Vigo, 98,00; Villanueva y Geltrú, 294,00.

Escuelas Industrias y de Artes y Ofi-

cios: Logroño, 98,00; Cádiz 98,00; Valladolid, 196,00; Zaragoza, 73,00.

Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes: Barcelona, 441,00.

Escuelas de Artes y Oficios: Algeciras, 98,00; Almería, 73,50; Baeza, 85,75; Ciudad Real, 98,00; Coruña, 98,00; Gianada, 98,00; Gomera 61,25; Jerez de la Frontera, 98,00; Madrid, 245,00; Lanzarote, 61,25; Toledo, 147,00; Valencia 147,00; Santa Cruz de la Palma, 61,25.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer: Madrid, 730,16.

Total, 4.331,66.

- 2.º Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de las mismas harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.
- 3.º El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina, que debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y
- 4.º Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizadas en el artículo tercero de la ley de 21 de Diciembre últime las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y aplicadas en lo que respecta a los del personal de la Escuela Central de Idiomas en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio, se impone, por lo que se refiere al material asignado a los expresados servicios en el presupuesto vigente de este Ministerio, la distribución de las cantidades correspondientes a dicho trimestre, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros se destine en el actual trimestre la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, cuya expresada cantidad forma con la abonada por personal en este trimestre el total de cinco mil que consigna el capítulo 8% artículo 2.º, concepto "Escuela de Idiomas" del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecreta io de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre a la entidad portuguesa Sres. Henry Burnay y Compañía, por el donativo de tres miligramos de Radio hecho al Instituto de Radiactividad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático Director del Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, por tres meses, para continuar en el Instituto Pasteur, de París, los trabajos de investigaciones de Ouímica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático numerario de la Facoltad de Derecho de la Universidad de Salamanca, solicita que se dé por terminada su situación de excedencia, por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, o de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Mmo. Sr.: Vista la instancia en que don Pablo de Azcárate Flórez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada, solicita que se dé por terminada su excedencia por haber sido disuelto el Congreso de los Diputados, al cual pertenecía el solicitante

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pablo de Azcárate Flórez vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho

de la Universidad de Granada con los haberes y derechos que por su cargo le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva a oposición entre Auxiliares, turno tercero que le corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### BIRECCION GENERAL DE LOS REGIS-TROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Pizá, en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir un testimonio de auto do adjudicación de finca, pendiente en este Centro por apelación de este último funcionario:

Resultando que mediante escritura de 26 de Marzo de 1907, autorizada por el Notario de Palma D. Rafael Togores, don Anonio Cirer y Arrán constituyó hipoteca a favor de D. Bernardo Nadal y Planas, en garantía de 3.000 pesetas que éste le dió en préstamo a interés del 5 por 100 amual y de 800 pesetas para indemnización de costas y demás daños y perjuicios, so-

bre una pieza de tierra denominada Son Morey, de cabida 71 áreas 3 centiáreas, que linda por el Norte con la de herederos de doña Antonia Ana Habrés, por el Este con el camino de Pou mayor, por el Sur con tionra de Bartolomé Cirer y por el Oeste con la de herederos de Miguel Ferrer, y sobre otra denominada Son Balle, de cabida 72 áreas y 10 centiáreas, lindante por el Norte con otra del hipotecante, por el Este con la de herederos de Gabriel Oliver, por el Sur con la de Pedrona Babiloni y por el Oeste con camino de establecedores; y mediante otra escritura de 10 de Agosto de 1916, sujetando el acreedor el ejercicio de su acción hipotecaria al procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, ambas partes de común acuerdo tasaron las descritas fincas en 2.000 pesetas la llamada Son Morey, y en 1.500 la nombrada Son Balle, para que sirviese de tipo en la subasta:

Resultando que incoado el procedimiento sumario por el Procurador D. Francisco Pizá en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, contra D. Antonio Cirer y Ramis, heredero del deudor, se trajo a los autos una certificación del Registro de la Propiedad en la cual consta que la citada finca Son Balle se agregó a otras del mismo nombre, formando la número 5.418 del Registro, consistente en una pieza de tierra viña llamada como se ha dicho, de cabida 498 áreas y 49 centiáreas, lindante por el Norte con tierra de D. Juan Verd, Sebastián Ramís, Margarita Mir y herederos de Miguel Ramis; por Este con la de Autonia Ana Horrach y otros, por Sur con la de Pedrona Babiloni y Rafael Florit, y por Oeste con paraje de establecedores; y que anunciada y celebrada la subasta de las descritas fincas por el precio y condiciones legales, en virtud de no presentarse postor ninguno, optó el acreedor por la adjudicación de las mentadas fincas hipotecadas, las que fueron adjudicadas en pago de su crédito en capita, intereses y costas:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad el correspondiente testimonio librado por el Sec etario del Juzgado de primera instancia, en el que se había seguido el procedimiento ejecutivo, después de aprobada por el Juen en representación del dueño D. Antonio Cirer Ramis la adjudicación de las dos porciones de tierra denominadas Son Morey y Son Balle, y de ordenar que fuesen totalmente canceladas las hipotecas constituídas sobre las mismas y todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de dichas hipotecas, se pusc por el Registrador al pié de dicho testimonio la si-guiente nota: "Suspendida la inscripción del documento que precede por el defecto "de faltar el Visto Bueno del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Ca-"tedral, de Palma, y respecto a la finca "segunda también por el defecto de resul-"tar del registro que forma actualmente con otras cuatro la señalada con el mime-"ro 5.418 al folio 246 del tomo 1.483 del "archivo, inscripción primera, siendo pre-"ciso cancelar previamente dicha inscripción en cuanto a la referida finca, se-"gunda pieza de tierra Son Balle, mediante el oportuno mandamiento dictado en "el procedimiento judicial sumario que se "ha seguido para poder practicar la ins-"cripción solicitada sin haber tomado ano-"tación preventiva durante los treinta días "hábiles siguientes al de la fecha del "asiento de presentación"; y, subsanado el primer defecto, y devuelto el documento al Registro, el Registrador puso en el mismo otra nota del tenor siguiente: "Ins-'crito el documento que precede en cuanto

"a la finca primera pieza de tierra deno-"minada Son Morey en el tomo 580 del "archivo, libro 41 del Ayuntamiento de "Sausellas, folio 119, finca número 576 "duplicado, inscripción sexta, y suspendi-"da la inscripción de la finca 2.ª por el "segundo de los defectos que se expresan "en la nota anterior, sin haberse tomado "anotación preventiva.":

Resultando que D. Francisco Pizá, Procurador en nombre y representación de D. Bernardo Nadal y Planas, interpuso el correspondiente recurso contra la anterior nota denegatoria, por las siguientes razones: que habiéndose adjudicado al acreedor, en pago de su crédito y en el procedimiento judicial sumario la finca denominada Son Balle, en nombre de su dueño el deudor D. Antonio Cirer a favor de cuyo transferente resulta inscrita, según se indica en el testimonio presentado y confirma el Registrador en su nota, y expresándose en dicho testimonio todas las circunstancias necesarias para la validez de la inscripción, es evidente la improcedencia de la suspensión acordada por dicho Registrador; que según la ley Hipotecaria cada una de las fincas que se inscriban por primera vez han de señalarse con número diferente y correlativo, y por ser uno de los fines de esa ley conservar en el Registro la unidad territorial de las fincas para darlas a conocer con más facilidad, dispone (artículo 228) que aquél se lleve abriendo un asiento particular a cada finea en el cual se anota la cuenta corriente de las vicisitudes de la misma; y como ese procedimiento no limita la facultad que tiene el propietario, por su exclusiva voluntad (en virtud del artículo 348 del Código Civil) de agregar fincas colindantes o contiguas, inscritas bajo diferente número para formar con ellas una sola, como diariamente ocurre, debe inscribirse ésta con un nuevo número, haciéndose mención de ello al margen de cada una de las inscripciones relativas al dominio de las que se reunan; y expresarse en la nueva inscripción la procedencia de aquéllas, así como los gravámenes que tuvieren con anterioridad (artículo 50 del Reglamento hipotecario) y de este modo, quedando por la nueva inscripción virtualmente canceladas las individuales de las fincas reunidas, no se interrumpe la unidad territorial en el Registro: que con sujeción a dichos preceptos, el Sr. Cirer formó la finca número 5418, citada como motivo de suspensión, en la nota recurrida; que la agrupación no funde las fincas reunidas ni involucra los gravámenes de una en los de la otra, en cuanto a los constituídos con anterioridad, sino que cada uno conserva con absoluta independencia de las demás, su procedencia, gravámenes y demás circunstancias; que por tanto, el acreedor cuando por una u otra causa necesite describir (como en este caso) el inmueble hipotecado, ha de atenerse unicamente a lo que resulte del título constitutivo de su hipoteca, prescindiendo de los cambios que con posterioridad haya sufrido la finca, porque la hipoteca subsiste integra, mientras no se cancela sobre la totalidad de los bienes hipotecados, ya se disgreguen éstos o se agrupen a otros, según el artículo 122 de la ley Hipotecaria y la jurisprudencia establecida por este Centro en su Resolución de 3 de Agosto de 1893, y otras; que el nuevo número dado a la finca surgida de la reunión de otras, no tiene otra transcendencia, en cuanto a las cargas y gravámenes rea-les anteriores de las fincas reunidas, que conservar la unidad territorial o sea el orden numeral en el Registro a los fines indicados; que entonces ninguna de

las parcelas agregadas asume la responsabilidad de las otras, ni nace entre ellas por el hecho de la agrupación, solidaridad ni mancomunidad de los derechos y obligaciones anteriores a la agregación; que de prevalecer el criterio del Registrador, el acreedor hipotecario quedaría entregado sin defensa a discreción del deudor de mala fé, que con una simple agrupación de fincas, bajo un solo número, acto lícito y casi siempre conveniente, le obligaría a los gastos y dilaciones de procedimientos judiciales inútiles, como los que propone aquel funcionario; que las inscripciones quedan virtualmente extinguidas por la transferencia del dominio inscrito a favor de otra persona, según el artículo 77 de la ley Hipotecaria; que el libre albedrio del dueño, no lesionando derechos de tercero impera también en las segregaciones. rigiendo los mismos principios que para las agregaciones, bastando su consentimiento para separar de una finca e inscribirla con el número correlativo que le corresponda, a favor del adquirente, cualquier porción y todo se reduce a un nuevo asiento de inscripción y a las notas de referencia en el anterior; que por esto parece un absurdo la previa cancelación de la inscripción de la integra finca número 5418, exigida por el Registrador, puesto que la transferencia del dominio de la parcela Son Balle aparece verificada con el consentimiento de su dueño sin lesión alguna contra tercero, y la Ley no exige ninguna cancelación previa ni más requisitos que la expresa voluntad del transferente; que esta voluntad resulta aqui del testimonio presentado a inscripción, o sea del asiento que en él se inserta adjudican-do al acreedor la finca en nombre de su propietario D. Antonio Cirer; que la cancelación pretendida o exigida por el Registrador era improcedente y legalmente impracticable, ya que no podía cancelarse ese asiento, porque de la finca que comprendía sólo se transmitía una porción y no se sabía dónde remitir la que restaba sin transmitir; que si D. Antonio Cirer, propietario de la finca 5418. y en su nomhre el Juzgado transfiere por título de adjudicación en pago una porción de la misma, procede su inscrinción a favor del adquirente sin necesidad de la cancelación previa decretada por el Registrador; que la segregación de diversas parcelas de una finca (que es el caso actual) no puede ofrecer dificultades en el Registro, según ha declarado este Centro en su Resolución de 6 de Diciembre de 1892, desde el momento que en la escritura como en el testimonio presentado existen antecedentes bastantes para precisar las fincas de que proceden y hacer la descripción de cada una de ellas (la de Son Balle en este recurso), en los términos que exige el artículo 9.º de la ley Hipotecaria y su concondante del Reglamento; que esta Dirección general en otra Resolución de 9 de Marzo del mismo año, exhorta al Registrador para que no suscite dificultades al adquirente, ni mucho menos exiia la tramitación de los artículos 82 y 83 de la citada ley, que no están dictados para el caso que nos ocupa, dándole al mismo tiempo reglas para la práctica de la inscripción; que la facultad de agregar fincas y de dividirlas, antes o después de agregadas, o segregar de ellas una o más porciones, es inherente a la propiedad siempre que no lesione de-rechos de tercero, según lo estatuído por el artículo 348 del Código civil; que la finca que se adjudicó al recurrente, en pago de su crédito contra D. Antonio Cirer, era propiedad de éste en el acto de la adjudicación; y que por tanto es in- naria tampoco podría inscribirse el testi-

negable que la circunstancia de haberse agregado varias fincas para formar con ellas una nueva, ni cualquier otra modificación, sin asentimiento del acreedor adjudicatario, puede ser obstáculo para inscribirla a nombre de éste, constando como consta inscrito el dominio de la persona en cuyo nombre se hace la transmisión, siendo inscribible el documento en que ésta se verifica, según el artículo 20 de la lev:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en apoyo de su nota: que la falta señalada se funda en que, según la Ley y el Reglamento hipotecario, sólo mediante los procedimientos adecuados pas ra hacer constar la segregación, agrupación, alteración, creación y extinción de las Entidades hipotecarias, se debe de llegar a la más perfecta concordancia entre los asientos del Registro y la realidad fisica de las fincas inscritas, según la resolución de este Centro de 18 de Mayo de 1916; que tratándose de una adjudicación hecha en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, hay que tener en cuenta la regla 17 del artículo 131 de la misma ley; que ese precepto se ha establecido en consideración al principio de que las hipotecas sujetan directa e inmediatamente los bienes, sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen; que al efecto de que dicho principio pueda tener realidad sin dificultades ni obstáculos, cuenta el acreedor con el mandamiento que expide el Juzgado, en virtud del cual se cancelan todos los asientos posteriores al de hipoteca, quedando así borradas las alteraciones que en el Registro haya experimentado la finca hipotecada por actos o contratos del propietario, como también las transmisiones de la misma, y gravámenes impuestos, y al recobrar de este modo dicha finca, el estado físico y jurídico que tenía al constituirse la hipoteca. se puede inscribir a favor del adjudicatario o rematante; que así como no es posible prescindir de ese mandamiento para practicar dicha inscripción cuando la finca hipotecada se halla inscrita a nombre de persona distinta del deudor (puesto que hay que cancelar previamente ese asiento), del mismo modo precede cancelar parcialmente en virtud de dicho Jocumento, la inscripción de la finca formada por agrupación de cuatro y de la que se hipotecó, con lo cual se abre nuevamente el registro que ésta tenía y que quedó cerrado para los actos y contratos relativos a su dominio; que esa cancelación parcial, que de una manera terminante exige la ley Hipotecaria, ha de practicarse necesariamente con la presentación del mandamiento de referencia, toda vez que el testimonio de adjudicación es sólo un fitulo acreditativo de la adquisición del dominio, suficiente para la inscripción de este derecho, siempre que no haya asientos que la impidan, pues en otro caso ha de ir al Registro precedido del referido mandamiento; que cae por su base la afirmación del recurrente de que con esa teoría podría el deudor originar perjuicios al acreedor agrupando la finca hipotecada o dividiéndola, puesto que la ley facilita al segundo a costa del primero, por ser gastos del procedimiento, el referido mandamiento de cancelación para dejar sin efecto aquellos actos que el dueño realiza en uso de su derecho; que es innecesario para la resolución del problema hablar de segre-gaciones y fundarse en los preceptos pertimentes a las mismas, mucho más cuanto que si se tratara de una segregación ordimonio de adjudicación por no describirse, consignando su cabida, la finca formada por agrupación; y por último, que no son aplicables al caso las Resoluciones que cita el recurrente:

Resultando que, pedido informe al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, ante cuya jurisdicción se siguió el Juicio ejecutivo sumario de que se ha hecho mérito, después de hacer relación de antecedentes del indicado procedimiento, hizo suyas las razones y citas legales en

que se fundó el Registrador para suspender la inscripción solicitada y entendió que debía denegarse el recurso interpuesto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró haber lugar al recurso interpuesto por D. Francisco Pizá, en nombre de D. Bernardo Nadal y Planas, y que se revocase la nota de suspensión de la inscripción de la finca Son Balle, que deberá ser inscrita a favor del citado sefilor D. Bernardo Nadal y Planas, por estimar que el testimonio presentado contiene las circunstancias contenidas en el artículo 137 de la ley Hipotecaria, y tiene el carácter de mandamiento, según lo entendió el mismo Registrador al inscribir

la finca de Son Morey:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de 8 de Abril último, se interesó del Presidente de la Audiencia reclamara al Registrador de la Propiedad de Inca y al Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Ma-Morca, los documentos que acreditasen el cumplimiento, en el expediente de este reeurso, de los artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario, o expresión sufi-ciente de los particulares de representa-ción y remisión del mandamiento, que consten en las respectivas oficinas; y el expresado Presidente, juntamente con su oficio de 30 del mismo mes, remitió: un certificado del Juzgado referido y una comunicación del Registrador expresándose en aquél que por no haberse presentado nuevamente en los autos el testimonio a que se refiere el tercer Resultando, ni devuelto el exhorto que se dirigió al Juzgado de primera instancia de Inca, a fin de que pudieran ser cancelados los gravámenes a que estuviesen afectas las fincas subastadas, como tampoco haberse recibido ofioio del Registrador relativo a los mismos, no constaba si fué inscrito o no dicho testimonio, ni el mandamiento de cancelación, manifestándose por el Registrador que no recordaba, a causa del tiempo transcurtido, si la devolución al Juzgado del ejemplar del mandamiento y del oficio a que hace referencia el artículo 137 del citado Reglamento, fué hecha por el correo o por conducto del mismo presentante del mandamiento:

Vistos los artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de este Centro de 11 de Abril de 1910 y

8 de Mayo de 1911:

Considerando que cuando el Registrador suspende o niega la extensión de algún asiento ordenado por autoridad judicial procede, conforme a las prescripciones del artículo 137 del Reglamento hipotecario, conservar uno de los ejemplares del mandamiento y devolver el otro con la rota correspondiente, explicando en el oficio de remisión las razones en que se funda la negativa o suspensión, y el abandonar esta práctica reglamentaria lleva consigo, aparte de los perjuicios irrogados a los titulares de los derechos inscribibles, tales dificultades para el desarrollo de la jurisdicción ordinaria y tantas probabilidades de discusiones y quejas entre los funcionarios públicos encargados del procedimiento y del servicio, que aconsejan la aplicación más rigurosa y la interpretación menos tolerante del indicado precepto:

onsiderando que en el caso a que se cont de este recurso no consta que se haya cumplido dicha prescripción y no se ha dado, en su consecuencia, al procedimiento la tramitación del artículo 138 del mismo texto que hubiera facilitado las operaciones de segregación de la antigua finca hipotecada, en el supuesto de que por las obras realizadas, por la finalidad industrial desenvuelta o por otra cualquier causa legal no entendiera el Juzgado que se había constituído con las fincas agrupadas una entidad indivisible cuyas características imposibilitaran la enajenación separada de una de sus partes integrantes,

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar mal tramitado este recurso, por no haberse observado las formalidades prescritas en los citados artículos 137 y 138 del Reglamento hipotecario, devolviendo los documentos originales a los interesados, a fin de que gestionen lo que convenga a su derecho.

Lo que con remisión del expediente ori-

Lo que con remisión del expediente original, comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1019.—El Director general, Emilio Diez

de Revenga.

Ilustrisimo señor Presidente de la Audiencia de Palma (Baleares).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la ealle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 16, 17, 18, 20, 21.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arregio al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrego de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.021.

Idem de títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Jalio 1900, hasta el número 27,316. Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda extenior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de títulos 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la

Idem de conversión de residuos de la deuda al 4 por 100 interior, hasta el nú-

mero 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definit vos, con arreglo a la Reas orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 17.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el nu-

mero 3.619.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversiones de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, factivas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la denda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje, y comprendidas hasta el número 17.362.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883, y anteriores a Julio de 1874, rembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren eréditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Junto de 1919.—El Director general, M. Días Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA				IMPORT
en degrammente (n. 1.72) demokrativ a serie	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y AFELLIDOS DE LOS INTERESADOS	~-
<b>Dire</b> cción				Pesetas
NATIONAL STATES AND ST	ción	and the control of th		Pescia
2.862	20	Wigners	D. Juan San Martin Ayanz	332,50
3.704	37	Guipúzcoa	Francisco García Pérez	364,00
9.789	406	Huelva	Felipe Barrero Moreno	367,45
10.298	125	Cuenca	Ignacio Alvaro Gabaldón	4 0,00
15.664	»	Madrid	Antonio Asín Carreras	513,00
16.344	185	Guipuzcoa	Juan Altuña Aristegui	582,0 43,7
20.023	683	Huesca	Francisco Aznares Añaños	178.0
20.506 20.711	572 1.538	Granada	Antonio Tenerio Muñoz	144,2
21.248	707	Barcelona	Antonio Burcian y Pujol	491,6
21.564	391	Burgos	Torge García García	394,5
21.666	*	Madrid	Agapito García Puertas	164,2
22.801	516	√izcaya	Félix Uriarte Fullaondo	233,0
24.610	1.809	Barcelona	Francisco Bosch Vilatorsana	450,5
24.652	126	Santa Cruz de Tenerife	Miguel Perdomo Alonso	192,7 238,0
26.972	196	Soria	Mauricio Gómez Calleja	387,0
29.160	619	Lugo	Antonio López López Antonio Gamero Borrego	187,5
29.294 29.500	958 601	BadajozLeón		593,3
29.623	628	Lugo	Pedro Ramos Ferreiro	330,5
29.760	399	Logroño	Bernardino Sacristán Izquierdo	266,7
29.979	568	Albacete	Pedro Cobes Jiménez	593,0
30.201	469	Orense	Fernando Medeiros González	220,0
30.479	562	Lérida	Jacinto Piró Vigató	543,5 208,0
31.300	588	Albacete	Juan Navarro Ortega	550,0
31.301	589	ldem	Juan Valero Lozano	112.5
31.302	590	Idem	Constantino García del Toro  Eladio Collado Delegido	258,7
31.303 31.304	591	Idem	Juan Cortijo Martinez	400,0
31.305	592 593	Idem	Antonio Verdú Cotillas	510,
31.306	594	Idem	Tomás Urbano Alvarez	236,0
31.310	2.187	Barcelona		360,
31.311	2.188	Idem	Bruno Labadía Vallés	232, 353,
31.312	2.189	Idem	Plácido Rodríguez Jiménez	
31.313	2.190	[dem		619,1 667,1
31.314	2.191	Idem	Emilio Farré Cols	287.
31.315	2.192 576	IdemBaleares		94,
31.317	574	Idem	Rafael Amer Oliver	670,
31.319	577	Castellón		22,
31.320	578	Ider	Francisco Pradas Molifier	379,
31.322	268	Alava	Aquilino Losares Ortiz	456,
31.324	615	León	Telesforo González Martinez	40,5 554,0
31.325	616	Idem	Felipe Gallego Astorga	554,
31.326 31.327	617	Idem		129,0
31.328	619	Idem		537,
31.329	620	Idem	Andrés Pestaña Puerto	240,
31.330	621	Idem	Leonardo García Suárez	260.
31.331	622	Idem	Domingo Crespo Lozano	537,
31.832	623	dem	Domingo Crespo Lozano	5, 200,
31.333	624	Idem		146.
31.334 31.335	625 626	IdemIdem	1	613.
31,336	627	Idem		173,
31.337	628	Idem		/ 147,
31.339	1.125	Murcia	Juan Egea Hernández	190,0
31.341	202	Pontevedra	Andrés León González	331,
31.343	259	Valladolid	Domingo de la Torre Corcho	147, 152,
31.344	736	Gerona	Miguel Pan Bramons	472,
31.345	737	Idem	Jaime Nono Vila	537.
31.346 31.347	738 739	Idam	1	128
31 348	709	IdemMadrid		171,
31.349	691	Lugo		201,
31,350	692	Idem		202,

número :	DE LA			IMPORTE
Dirección	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas
Direction	ción			1 Cacida
01 071	600		D. Agustín Pérez Pérez	209.75
31.351 31.353	693 695	Lugo	l Jesús González Pérez	129,25
31.354	696	Idem	Ramón Ferro Fernández	514,00 493 <b>,20</b>
$31.355 \\ 31.356$	697 698	Idem	Jesús Rodríguez Incógnito	288,25
31.357	699	Idem	David Fernández Fernández	248,00
31.358	700 701	Idem	Pedro Veiga García	110,50 54,50
31.359 31.360	702	Idem	Andrés García Santamarina	163,25
31.361	703	Idem	Antonio Villares Sánchez	356,2 <b>5</b> 299, <b>75</b>
31.362 31.363	704 705	IdemIdem	José Pereira González Andrés García Santamarina	299,75
31.364	612	Santander	Alejandro Oti Palacio	59,75
31.365	407	Avila	Según Martín Santos	213,50
31.368 31.369	1.011	Badajoz	Juan Paco Sánchez Juan Rodríguez Carrasco	345,20 621,00
31.370	1.013	Idean	Crisanto Esparalta Mansilla	387,00
31.371 \ 31.372	1.014	Idem	José Ponce Garrido	117,85 327,00
31.372 31. <b>3</b> 73	1.016	Idem	José García Cerrato Julián Nieto Fuentes	483,00
31.375	1.018	Idem	José Barreto Granado	396,00
31.376 31.378	1.019	Idem	Antonio Martínez Fernández	224,5 <b>0</b> 340,95
31.379	1.021	Idem	Antonio Rico Ventura Sebastián Galán Pulido	287,00
31.380	411	Salamanca	Miguel Sánchez Samaniego	592,75
31.381 31.382	412 413	Idemidem	Cándido Sánchez Calzada  Demetrio Losada Martín	121,75 649.75
31.383	414	Idem	Estamislao Rodríguez Perucho	292,95
31.384	415	Idem	Francisco Alfaraz Pereña	415,5 <b>0</b> 577,7 <b>5</b>
31.385 31.386	433 416	Idem	Francisco Bravo Hernández	314,25
31.387	417	Idem	Nicolás Hernández Díez	453.75
31.388 31.390	418 420	idem	Olegario Surdiña Delgado	397,50 425,50
31.391	420	Idem	Valentín Calvo Aguado	333,25
31:392	422	Idem	Benito Vieira Martin	481,85 398,75
31.393 31.394	423 424	dem	José García Tabesa Plácido Gutiérrez de Castro	100.00
31.398	428	Idem	Juan Santos Tomé	404,00
31.399 31.400	429 430	Idem	Diego Ceballos Bueno Nicasio Hernández Ramos	193,0 <b>0</b> 447,0 <b>0</b>
31.401	431	Idem	Alvaro García García	447,00
31.402	432	Madrid	Celestino Rodríguez Martín	360,50 106.00
31.403 31.404	» »	Idem Ciudad Real	Fernando Solís Seco Gabriel Gil Blas	53.0F
31.405	416	Córdoba	Lucio Fernández Buitrago	47,00
31.406	810	Idem	Joaquín Román Balsera	460,50 499,00
31.407 31.408	811 812	Idem	Rafael Serrano Guijo Fafael Gutjérrez Cobos	149,50
31.409	813	[dem	Antonio Calvillo Roldán	61,50 164,20
31.410 31.411	814 815	IdemIdem	José Cot Osuna Antonio Ramos Ríos	61,50
31.412	816	Idem	Eleuterio Rodríguez Morales	61,50
31.414	818	Idem	Manuel María Expósito	373,65 61.50
31.415 31.416	819 820	Idem	Antonio Jiménez Arjona José Cosano López	69,00
31.417	821	Idem	Juan López Cobos	
31.418 31.420	822 824	ldem (dem	Rafael Castro Muñoz Juan Sillero Lugue	509,25
31.421	825	Idem	Juan Aragón Morales	61,50
31.422	826	Idem	Rafael Abad Pedraza	687,75 542,00
31.423 31.424	827 828	Idem	Antonio Cantarero Pérez Andrés Gutiérrez Poyato	61,50
31.426	830	Idem	Francisco Sánchez Mialdea	442,50 61,50
31.428 31.429	832 833	Idem	Antonio Santi Osuna	451,05
<b>31</b> .429 <b>31</b> .430	> 500 *	Idem	José Jiménez Jiménez Braulio Jara Gamallo	145,00
31.431	<b>*</b>	ldem	Manuel Pérez Marcos	93,00 493,75
31.432 31.433	834 835	Córdoba	José García Alcudia José Romero Medina	495,50
31.434	836	Idem	Domingo Sandoval Barbero	264,80
31.435	837	Idem	Lorenzo Moreno Redondo	562,25 61,50
31.536 31.438	838 <b>84</b> 0	IdemIdem.	Manuel Sicilia Sánchez  Manuel Rodríguez Castillejo	420,00
31.439	841	Idem.	Andrés Serrano de la Torre	132,50 296,50
31.440 31.441	842 843	Idem		313,75
31.442	844	Idem	Francisco Nieto Caro	113,25
er e	- * *		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	

NÚMERO DE LA				IMPORTE	
	Dalass	PROVINCIA	N⊕MBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS		
Dirección	Deleg <b>a-</b> ción			Pesetas	
31.445	847	Córdoba	D. Juan Caballero Pedrosa	68,75	
31.446	848	Idem	Manuel Fernández Murillo	322,25	
31.447	849	Idem	Antonio Salgado Merino	527,25	
31.448 31.450	850 852	Idem	Ramón Rubio Dios	61,50 525,75	
31.451	853	IdemIdem	Acisclo Godoy Cano José Palacios González	61,50	
31.452	854	Idem	José Cordón Cruz	61,50	
31.453	284	La Coruña	Ignacio González Novo	252,0 <b>0</b>	
31.454 31.455	285 286	Idem	Ramón Montiñán Núñez	256,00 753,95	
31.456	287	Idem	Augusto Beltrán Delgado López Benito Ramallo Naya	205,00	
31.457	288	Idem	José Morano Fidalgo	159,00	
31.458	289	Idem	Antonio González Fernández	585,25	
31.459 31.460	» 434	Madrid	Enrique Soria Piernas	139,50 401,25	
31.461	435	Salamanca	Juan Lages Gómez Antonio Sánchez González	303.00	
31.462	436	Idem	Casimiro Hernández Perucho	86,49	
31.463	437	Idem	Bernardino García Velasco	370,25	
31.464 31.465	438 439	Idem	Lucas Muñoz García	54,75	
31.466	440	Idem	Eusebio Muñoz Cenzo	432,75 186,00	
31.468	442	Idem	Luis Frutos Marqués	74.00	
31.469	443	Idem	Victoriano Vicente Blanco	167,00	
31.470	444	Idem	Pablo Recio Alonso	229,25	
31.471	445	Idem	Ricardo Pinedo Rodríguez Vicente Hernández García	490,00	
31.476 31.473	446 447	Idem	Ricardo García Ruiz	94,75 216,25	
31.474	448	Idem	Ricardo Garcia Ruiz	199,90	
31.475	<b>5</b> 53	Idem	Ciriaco Jorge Vallejo	402,75	
31.476	449	Ildem	Félix Ramos Gallego	459,00	
31.477 31.478	450 451	Idem	Amador García Cañuelo Antonio Sánchez Carrera	415,0 <b>0</b> 272,00	
31.479	452	Idem	Domingo Martín Mateo	248,45	
31.480	453	Idem	Julián Vicente Vicente	302,00	
31.481	454 455	Idem	Ulpiano Hernández Martín	397,75 323,50	
31.482   31.483	456	idemidem	Constantino Santos Alonso Jacinto Sánchez Hernández	615.00	
31.484	457	CE II	Francisco Martín Mateos	386,00	
31.485	458	Idem	José Gallego Lozano	25,00	
31.486 31.487	459 460	dem	Benito Gómez Hernández	149,00 319,50	
31.488	461	Idem	Manuel García Hernández Esteban Gardiño Mateos	384,00	
31.489	462	Inches	Antonio Corsino Alvarez	72,25	
31.490	463	Idom	Félix García Merchán	399,00	
31.491 31.492	464 465	Idem	Benigno González Serna	127,75 430,00	
31.492	466	Idem	Isidro Mateos Blanco Fausto Palomero Pérez	60.00	
31.495	468	Idem	Martín Sánchez Rodríguez	528,00	
31.496	469	Idem	Felipe Chamorro Juárez	<b>3</b> 52,75	
31.497 31.498	470 471	Idem	Ramiro Herrero Gorjón Ramón Lorenzo Bordallo	173,84 $227.50$	
31.499	472	Idem	Manuel Martin Fernández	390,25	
31.500	473	Idem	Juan Tomé Manchado	505,25	
31.501	474	Idem	Julián Hueso Ramos	152,25	
31.502 31.503	475 476	Idem	José Ullán Pérez Francisco Eleuterio Montejo García	349,25 409,50	
31.504	477	Idem	Victor Mesonero Ruano	386,25	
31.505	478	Idem	Víctor García Fernández	284,00	
31.506	479	Idem	Emilio de San Laureano	255,75	
31.507 31.508	480 481	Idem	Agustín Varas Montero José Calvo Gallego	219,50 158,00	
31.509	482	Idem.	Nazario López Sánchez	59.00	
31.510	483	Idem	Juan Gajate Cambón	398,75	
31.512	485	Idem	Valentin Calvo Benito	121,00	
31.513 81.514	486	Idem	Claudio Cornerón Simar Agustín de Arribas González	160,50 78,00	
31.515	487 488	IdemIdem	Raimundo Bayero Alonso	375,00	
31.516	489	ldem	Luis Mangas Rodríguez	32,00	
31.517	490	Idem	Cesáreo Debesa Acosta	372,00	
31.518 31.519	491	Idem	Santiago González García Juan Palacios Yeguas	422,2 <b>5</b> 132,50	
31.520	492 493	IdemIdem	Antonio Sánchez Carrera	200,50	
31.521	494	Idem	Julián García Tamarreño	122,50	
31.522	495	Idem	José Amaro Moro	85,25	
31.523 31.524	496	Idem	Francisco Hidalgo Guerras	240,00 566,25	
31.524	497 <b>4</b> 98	Idem	Generoso Cresgo Arroyo Domingo Hernández Gutiérrez	383,75	
	zu.u		a — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	,.	

NÚMBRO DE LA				
irección	Delega- ción	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Peset
***************************************	Christian de la companie de la compa	- 3214 TV - 14 TH - 1-14 HARLET HILLS STANKE CHARLET SHEET HER HER HARLET HARLET HARLET SHEET SHEET SHEET SHEET	THE RELIGIOUS AND ADMINISTRATION OF THE STATE OF THE WORLD STATE OF THE STATE OF TH	MATERIAL PROPERTY.
31.527	500		D. Pedro Elvira Cañas	120,
31.528 <b>3</b> 1.529	$\frac{501}{502}$	idem	Lorenzo Delgado Núñez Félix Carrasco Ramajo	591,2 31,2
31.530	502	idemidem.	Francisco Ruano Sánchez	410.0
31.531	504	idem.	Antonio Muñoz López	538,
31.532	505	idem	Ignacio Corral Calvo	380,
<b>3</b> 1.533	506	Idem	Cipriano Arroyo Zúñiga	152,
31.534	507	Idem	Antonio García García	654,
31.535	508	Item	Juan Pérez Calvo	431,
31.536 31.537	509 510	Idem	Raimundo García Arroyo	582, 115,
31.538	511	Idem	Francisco Nieto Quintero	607,
31.539	512	Idem	José Redondo Aparicio	453,
31.540	513	Idem	Martin Tapia Martin	167,
31.541	514	Idem	Nicolás Bravo Rivero	473,
31.542	515	ldem	Valentin Pérez Sierra	406.
31.843	516	!dem	Celestino García Dorado	<b>38</b> 3,
31.544	517	Idem	José Gabriel García	477,
31.545	518	Idem	Mateo Moro Benito	81,
31.546	519	idem	Máximo Mateos Baz	536
31.547	520 521	Idem	Patricio Moreno Pascual	559
31.548 31.540	522	Idem	Antonio García Vega	437
31.549 31.550	)22 >>	Madrid	Lucas Petisco Alonso	196 273
31.551	>>> >>5	CER	Angel Merto Valentín Máximo Cuenca Alonso	45
31.552	<i>)</i>	Com	Francisco Ocaña Téllez	277
31.553	<b>52</b> 3	Salamanca	Salustiano Hernández Gómez	140
31.554	524	idem	Baldomero Sánchez Sánchez	67
31.555	525	Idem	Casto Moreno García	147
31.556	526	Idem	Desiderio Barba Blanco	35
31.557	527	Idem	Antonio González Marcos	147
31.558	528	Idem	Julián González Hernández	356
31.559	529	Idem	Liberato Gancia Martin	100
31.560 31.561	530	idem	Vicente Pérez Medina	551
31.562	531 532	ldemIdem	Eulogio Vicente Pascual Victorino Hernández Manchado	150 404
31.563	533	Idera	Román Gutiérrez Montero	412
31.564	534	Idem.	Federico Hennández Rodríguez	440
31.565	<b>5</b> 35	Idem	Alejo Holgado Cid	612
31.566	536	Idemms	Nicasio Alfonso Cepa	601
31.567	537	Idem	Ramón Iglesia Corredera	563
31.568	538	Idem	Nicolás Bravo Prieto	393
31.569	539	Idem	Bernardo de San Sinforiano	222
31,570	540	Idem	Faustino Calvo González	
31.571 31.572	541 542	Idem	Ricardo García Cuesta	147
31.573	543	(deministration of the state of	Juan López Iglesias Julián Garabis García	370 158
31.574	543 544	Idem	Juan Montero Hernándéz	420
31.575	545	I dem	Florencio Martin García	359
31.576	546	Idem	Antonio Vicente Ruano	455
31.577	547	idem	Eugenio Rodríguez Martín	347
31.578	548	idem	Emilio Benito Benito	528
31.579	549	Idem	Juan Martin García	102
31.580	550	Idem	Ruperto Juan Domingo	107
31.581	551	Idem	Manuel Celador Pérez	387
31.582	552	iden	Fausto García Miguel	387
31.583 31.584	554 555	Idem	Justo González Pérez	34
31.584 31.585	555 556	Idem	Patricio Marcos Boyero	461
31,586	557	Idem	Abelardo Sánchez González José Tojo Sánchez	151
31.587	558	idem	José Martín Jiménez	138
31,587	559	dem	Maximiliano Andrés Castaño	394
31.589	560	Idem	Juan Chamorro Chamorro	509
31.590	561	Idem	Gil Hernández Hernández	602
31.591	562	Idem	Ramón Corral Olivera	128
31.592	563	ldem	Crisanto Gil Mesón	289
31.593 31.594	564 565	Idem	José Hernández González	583
31.595	566	Idem	Fernando Robledo Gordo	
31.595	567	Idem	Angel de San Demetrio	110
31.597	568	Idem.	Juan Morato Sánchez	610
31.598	569	Idem.	Dionisio Moran Pérez	97
31.599	570	Idem.	Jerónimo Clavero González	559
31.600	571	Idem.	Víctor Blanco Hernández	373
31.601	572	Idem	Jenaro Lice Barbero	104
31,602	573	Idem	Felipe Herrero Rodríguez	42
31.603	574	Idem.	Francisco Bravo Castañeda	157

		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	
irección	Delega- ción			Pesc
2000 COE	576	Magazaran ayan karan ayan ayan ayan ayan ayan ayan ayan	Transferral Transf	420.
31.605 31.606	577	Idem	D. Faustino Hernández Hernández Gumersindo Andrés Andrés	135
31.607	578	Idem	Demetrio Lorenzo Pérez	155
31,608	579	Idem	Andrés Corbo Moreno	112
31.609	580	ldem	Juan Antonio López Grado	576
31.610	581	ldem	Juan Antonio López Grado	67
31.611	582	ldem	Rufino Tejedor Hernández	196 433
31.612 31.613	583 584	Idem	Juan Curto Rodríguez  Julián García Moral	386
31.614	585	Idem	Venancio Bercial Janseguizar	123
31.615	586	Idem	Maximiliano Simón Zato	98
31.616.	587	Idem	Cirilo Garrido Blanco	146
31.617	588	Idem	Angel González Sousa	192
31.618	589	Idem		443
31.619	590	Idem	Benito Guerrero González	524
31.620 31.621	591 592	Idem	Juan Antúnez Martín	60
31.622	593	Idem	Jesús Sánchez García Félix Nieto Blanco	129 121
31.623	594	IdemIdem	Fidel Hernández Martín	526
31.624	595	Idem	Juan Alonso Hernández	
31.625	596	Idem	Cándido Lucas Hernández	
31.626	597	Idem	Santos Bello Blanco	117
31.627	598	Idem	Joaquin Miguel de Manueles	92
31.628 31.629	599	Idem	Celestino Seco Cáceres	18:
31.630	457 458	Toledo	Hilario Pérez Calvo Segundo Hormigos Montoya	140 12
31.631	459	Idem	Juan Tejero Cabello	43
31.632	460	Idem.	Francisco Notario Domínguez	21
31,633	461	Idem	Alejandro López García	123
31.634	462	Idem.	Cavetano del Pozo Losada	99
31.636	464	ldem	Mariano Romojaro González	453
31.637	465	Idem		11:
31.638 31.639	466	idem		5
31.640	467 255	10-11 - 1.11.1		6
31.641	256	Valladoliddem	Gregorio García Pastor Miguel Montalvo Rodríguez	143 213
31.642	263	dem	Inocencio San José	149
31.643	261	Idem	Teódulo Barba Gutiérrez	169
31.644	262	Idem.	Fermin López Hernández	430
<b>31</b> .646	291	La Coruña	José Espiñeira Gómez	236
31.647 31.648	292	Idem		35
31.649	741 329	Gerona		22
31.650	330	PalenciaIdem	Gabino González Aguado	45
31.651	331	Idem		22
31.652	332	den		27
31.653	992	Granada	Saturnino Domingo Barnés	45
31.654	993	Lien		34
31.655	994	Idem	Francisco Benavides Archilla	8
31.656 31.657	995	Idem	Francisco Ferrer Blanco	2
31.658	996	Idem	Mariano García Ayllón	11
31.659	997 998	Idem	Antonio Salas Nieves Miguel Enamorado Ruz	5
31.661	1.000	Idem	Juan Sierra Suarez	27
31.662	1.001	Lien		46
31.663	1.002	Idem		49
31.664	706	Lugo	Juan Rivas Verdes	14-
31.665	707	Idem	Angel Fraga Gómez	28
31.666 31.667	708	Idean		26 26
31.668	674 529	Idem	1	56
31.669	203	Cuenca Segovia		58
31.670	827	Alicante		13
31.671	828	Idem	Antonio Ortega López	42
31.672	409	Avila	Petronilo López Gómez	56
31.673	410	Idom	Antonio Martin Cerezano	9
31.674	411	Idem		8
31.675 31.676	584	Baleares	Antonio Ferrer Torres	18
31.677	577 578	Idem		23
31.678	579	Idem	Guillermo Coll Villalonga	19
31.679	2.197	Barcelona		13
31.680	2.198	Idein	Juan Ramírez López	14
31.681	2.199	Idem	Francisco Soler Picó	113
31.683	,955,	Cáceres	Manuel Fernández Zarza	389
31.684 31.685	956	Idem		0.4
31.686	740 381	Guiptizcoa		62

NÚMERO DE LA				IMPORTE	
Dirección	Delega-	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Pesetas	
31.687 31.688 31.689 31.690 31.691 31.692 31.693 31.695 31.696 31.697 31.698 31.699 31.700 31.701 31.702 31.703 31.704 31.705 31.706 31.708 31.708	877 878 1.129 1.130 1.131 1.132 204 205 611 2.200 2.201 2.202 2.203 2.204 2.205 2.206 957 958 959 417 530 742	Jueiva  Idem  Murcia  Liem  Idem  Idem  Pontevedra  Idem  Santander  Barcelona  Idem  Idem	D. Manuel Díaz Bueno José Mañas Pozo Salvador Martínez Carrión Inocencio Albaladejo Delgado Pedro Sicilia Vitria José Miralles Piñeros Manuel Piñeiro Peña Enrique Lago Caride Santiago Mier Lamadrid Rafael Gregori Costa Antonio Ortiz España Félix Prunera Magarolas José Lino Fernández Vicente Jausá Casas Vicente Pardiñas Ferrándiz José Prat Fortuny Leoncio Simón Barros Matías Martínez Vallejo Felipe Pulido Santos Blas Quiñones Villa Miguel Cebrián Sahuquillo Martín Pau Comas	251,00 363,75 178,75 435,00 340,50 433,50 439,00 168,00 485,25 304,00 490,00 143,50 535,25 70,75 306,00 295,50	

Madrid 13 de Junio de 1919.-El Director general, M. Díaz Gómez.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
73.950 74.103 74.120 74.121 74.410 74.674 74.675 80.320 91.712	Cienfuegos. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. José Grima Grau Domingo Valdés Solís Ramón Rojas Rojas Pedro Nieves Ramos Lorenzo Moreno León Juan Oliva Rodríguez Nicolás Ríos Vergara Florentino Jiménez Pelayo José Fernández García	96,50 196,10 157,90

Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## STREET OF LA SORTALACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE SEGU-RIDAD

Relación del movimiento del personal de Vigilancia habido desde el día 12 de Mayo hasta la fecha.

# Nombramientos por ascensos.

INSPECTORES.—BARCELONA

Número 1.—Don Felipe Alberico Casas. Número 2.—Don Ramón Oliveras Maranges.

Numero 3.—Don Joaquín Pinent Jordana.

Número 4.—Don Agapito Marín Domínguez.

Número 5.—Don Blas Mateo Bielsa. Número 6.—Don Camilo Gavilanes Bonhived.

Número 7.—Don Pablo Casado Ramos.

Nombrando por ascenso Agentes en Barcelona.

Número I.—Don Mariano Fernández Fernández, Número 2.—Don Joaquín Herrero Salamanca. Número 3.—Don Cándido Fernández

García (excedente). Número 4.—Don Luis Bachiller Cardo-

na (excedente). Número 5.—Don Andrés del Rosal Me-

dina (excedente).

Número 6.—Don Luis Alcaide Dara (ex-

cedente).
Número 7.—Don Rafael Zugasti Palo-

Número 8.—Don Ciriaco Ramón Suárez

## Nombrando aspirantes en Barcelona.

Numero 1.—Don Antonio Valdelomar y Aguilar Tablada (excedente). Número 2.—Don José García Lanzas

(excedente). Número 3.—Don José Alejandro Aventí

Vidal (excedente). Número 4.—Don Luis A. Lanza Gutié-

nrez.
Número 5.—Don José Rodríguez Campoy.
Número 6.—Don Inocencio Calvo Pérez.

#### Nombrando Agentes en Madrid.

Número 1.—Don David Arroyo Nogue-

Número 2.—Don Carlos Llopis Reinel. Número 3.—Don Manuel Martín Herades.

## Nombrando aspirante en Madrid.

Número 1.—Don José Rans Bellido.

## Nombrando aspirantes en Vizcaya.

Número 1.—Don Miguel Osuma Fernández. Número 2.—Don Garciliano Carretero

Sancho.
Número 3.—Don Joaquín Rodríguez

Muñoz. Número 4.—Don Esteban Diaz de Guzmán.

Número 5.—Don Salvador Montemayor Viones.

Número 6.—Don Juan F. Rodríguez Lebato.

Nombrando Ordenanza de primera en Madrid.

Número I.—Don Leonardo Castaño Sánchez Trasladando a instancia del interesado, a Madrid, de los aspirantes.

Número I.-Don Luis Fassini Rodriguez. Número 2.-Don José Garduñas Pérez.

Trasladando a instancia del interesado al Vigilante de segunda, a Gijón.

Número I.-Don Manuel Díaz Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Junio de 1919 .- El Director general, Fernando de Torres Almunia.

Relación de los Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad que han sido nombrados para las provincias donde existian vacantes y cuya provisión exigían las necesidades del servicio, con expresión del movimiento hab do en el Cuerpo de Seguridad desde el día 12 de Mayo.

#### Aspirantes nombrados para la provincia de Barcelona,

Número 1.-Don Juan Carramuñana Blasco.

Número 2.-Don Laureano Antonio Estévez Salinas.

Número 3.-Don Francisco Medina Coracho.

Número 4.—Don Juan Mellinas Navarro. Número 5.—Don José Peña Comerón. Número 6.—Don Manuel Hernández Alburquerque.

Número 7.-Don Francisco Oliver Alonso.

Número 8.—Don Juan Baraona Ruiz. Número 9.—Don Gabino Navarro Mar-

Número 10.-Don Primitivo Muñoz Jiménez.

Número 11.-Don Ricardo Villarrubia

Arellano. Número 12.-Don Juan Gutiérrez Lude.

Número 13.-Don José Moreno Herrera. Número 14.—Don Juan López Morón. Número 15.—Don José Val Monzón. Número 16.—Don Nicolás Román Ro-

Número 17.-Don José Ladrón de Guevara Morote. Número 18.-Don Luis Jiménez Agún-

Número 19.-Don Norberto Clemente García

#### Guardias segundos nombrados para la provincia de Barcelona.

Número 1.—Don Alfonso Marchante Recas.

Número 2. - Don Román Martin del Pliego. Número 3.-Don Aquilino Henráez Sán-

chez. Número 4-Don Balbino Luengo Per-

lado. Número 5.-Don Paulino Cid Cid.

# Guardias segundos nombrados para Bar-

# celona y que eran excedentes.

Número 1.-Don Manuel Rodríguez Muñoz. Número 2-Don Francisco Barrera

López.

Número 3.-Joaquín Custardoy Muñoz.

Número 4.-Don Victoriano García Sánchez.

15 Junio 1919

Número 5.-Don Isidro Soltero Romano.

#### Guardias segundos nombrados para la provincia de Vizcaya.

Número I.-Don Juan San Emeterio Ruiz.

Número 2.-Don José Domínguez Car-

Número 3.--Don Justo Herranz Alto-

#### Guardia segundo ascendido a primero, en Madrid,

Don Tiburcio Romo Sanz.

Concedida la excedencia por un año al guardia segundo, Barcelona.

Número 1.-Don José García Gil.

Declarado cesante por abandono de destino al de Barcelona.

Número 1.-Federico Climent Climent.

Dejando sin efecto el nombramiento, por falta de presentación, del Guardia segundo y aspirantes de Barcelona.

Número 1.-Benito Salvany Alemany. Número 2.—Santiago Ochoa Molina. Número 3.—Manuel Payán Alcaraz. Número 4.—Juan Galindo Castro. Número 5.—Cipriano Martín Martín.

#### Declarando cesantes, por renuncia, a los Guardias siguientes:

Número 1.-Gabriel Moreno Jiménez. Número 2.-Valerio García Nieto. Número 3.—José Heredia Anera. Número 4.—Don Emilio López Menchero (Teniente de Seguridad). Número 5.—Pablo Hernández Calvo. Número 6.—Vicente Aguilar Jimeno. Número 7.—Juan Martín Grande. Número 8.—Gabniel Sánchez Rico Es-

#### Nombrando Tenientes y Guardias del Cuerpo de Seguridad.

Número I.-Don Miguel Rebollo Anglada (Teniente). Número 2.—Don Julio Travesi de Re-

bolledo (Teniente). Número 3.-Don Emilio López Men-

chero (Teniente).

Número 4.—Don Manuel Osto Martínez (Guandia primero). Número 5.—Gumersindo Nuño de la Ro-

sa Hernández. Número 6.—Eduardo Gallarza Pérez. Número 7.-Tiburcio Romo Sanz.

#### Traslados.

¡Número 1.-Don Julio Travesi de Rebolledo (Teniente).

Número 2.-Don Antonio Balado Vilaseco (Guardia segundo).

Número 3.—Don Francisco Abásolo Quintana (Guardia segundo). Número 4.—Don Diego Saavedra Atien-

za (Guardia segundo). Número 5.—Don Joaquín de la Barreda

Lozano (Guardia segundo). Número 6.-Mariano Garrido Arenas. Número 7.-Migrel Escudero Alonso. Número 8.—Calixto González Lucas.

#### Se ha concedido la excedençia por un año a los siguientes:

Número 1.-Luis Soto Tudela. Número 2.—Marcos Andrés García. Número 3.—Manuel Rodrigo Lopez. Número 4.—Bartolomé Bosch Pellicer.

#### Separando del Cuerpo de Seguridad por faltas graves.

magenjer gangular nungularin.

Número I.—Santos Catalina Juanas. Número 2.—Narciso Vidal Campillo.

Separando del Cuerço de Seguridad por conveniencia de servicio, y declarando cesante por abandono de destino, a los Guardias segundos.

Número 1.—Pedro Alejo Amigo. Número 2.—Mariano Lloréns Carabaño.

#### Disponiendo cesen por cumplir la edad reglamentaria.

Número 1.--Don Bernabé Chicharro Ramos.

Número 2.-Pedro Ramírez Rojo.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Junio de 1919.—El Director general Fernando de Torres Almunia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto General Técnico de Tarragona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el

Madrid, 11 de Junio de 1919.-El Subsecretario, José Martinez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto General y Técnico de Huelva dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1." Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñan-

do el cargo.

Todos los aspirantes deberán tener el título de Licenciado en la Sección de Letras de la Facultad correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1918.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la con ocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que con-tenga su instancia y los expresados do-

cumentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

#### TÍTULOS

D. Jacobo Max Gershberg acude a este Centro en solicitud de un duplicado de la autorización que le fué concedida para ejercer la profesión de Médico-Cirujano en 1.º de Junio de 1918, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 13 ae Junio de 1919.-El Subsecretario, J. Martinez Ruiz.

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas en Berango instituídas por D. Simón de Ochandetegui,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince dias, a contar desde el siguiente al de su

inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes

D. Angel López Baza, número 4.629 del escalatón general; D. José Gay Mur, número 2,565; D. Julio Vall Domenech, número 3,358; D. José María Ruiz Laza, número 7,717; D. Martín Poch Gramunt, número 4,502; D. José Martínez Aguado, D. Antonio García Izquierdo, D. Miguel Capella Tomás, D. Juan Vilalta Roca, número 9.225; D. Hilario Cabrero Paraiso, número 5.695; D. José Toverna Martínez, número 5.522; D. Eugenio Gómez San Martín número 3.072, y D. Francisco Sánchez Lumbreras; y Considerando que D. José Gay Mur,

además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en

la tercera y sexta, Esta Dirección General de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Di-rector de la Escuela graduada de niños de Belpuig (Lérida) a D. José Gay Mur, y que a los efectos del parrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiese las Sacciones administrativa. hubiese las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—

El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Miserach Coca, D. Julio Valls Domenech, número 3.358 del Escalafón general; D. José Martínez Aguado, D. Rafael García Olanier, número 6.162, y don Angel López Baza, número 4.629; y

Considerando que D. Julio Valle Domenech, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído

en la tercera y sexta,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Julio Valls Domenech, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones las Seccioses administrativas, si las hubiere, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fiit de que se ceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente promovido por don Hipólito Huarte Barrios, en solicitud de que le le conceda un examen especial para continuar practicando los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio que actualmente se verifican en esa provincia, de los que fué declarado excluído por no haberse presentado a actuar en uno de ellos a consecuencia de hallarse sujeto al servicio militar.

Teniendo en cuenta que tanto el Estatuto por que se rigen estas oposiciones, como el vigente, no autorizan la solicitud de D. Hipólito Huarte Barrios, y que el caso de éste, sin embargo, es excepcional o de fuerza mayor,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal, de acuerdo con los oposito-res, puede o no admitir la solicitud del

interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.— El Director general Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

Visto el expediente promovido por don Angel García Jimeno, Maestro aspirante a plazas en propiedad, solicitando su in-clusión en las listas formuladas por las Secciones administrativas a los efectos del Real decreto de 13 de Febrero último, y teniendo en cuenta que el interesado acredita con el certificado de Correos de Segovia que remitió a la Sección de Primera Enseñanza de Madrid varias hojas de servicios para ser diligenciadas, y que no se le puede exigir responsabilidad por el hecho de no trasladarse de Segovia a Madrid para hacerse cargo de ellas o autorizar a un tercero, sin previa advertencia del procedimiento seguido por dicha Sección administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto que se admita al interesado en todas las provincias en las que solicitó dentro de plazo, y que el Jefe de la Sección de Madrid remita al de Segovia las hojas certificadas para que este último invite a reco-

gerlas al Sr. García Jimeno. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, o de Junio de 1919.— El Director general, Zabala.

Al Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Cumplimentado que ha sido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a la Escuela a que se refiere el número 326 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dicha Escuela en Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestra con destino a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento, del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.-El Director general, Zabala.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente promovido por don Rufino Carpena Montesinos Maestro de la Escuela Nacional de Indioterá (Palma de Mallorca), solicitando le sea admitida antes del 22 de Junio actual la renuncia de la Escuela de San Sardina, en la misma provincia, que le fué adjudicada en virtud de concursillo de traslado.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.º del Real decreto vigente en el ramo de Instrucción pública de 31 de Julio de 1904 es aplicable a todos los casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto que se advierta al interesado que si no se posesiona en el plazo reglamentario, perderá

el denecho a las dos plazas. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.— El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Andrés Graña, Maestro de Angostina (Alava), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte y con la docu-mentación reglamentaria, la Escuela vacante de niños de Valdemoro, así como el informe negativo del Jefe de la Seccion administrativa de Primera Enseñanza de esta Corte, por entender que la petición del Sr. Graña está fuera del plazo de los quince días señalados en el artículo 98 des Estatuto.

Teniendo en cuenta que la solicitud del Sr. Graña reune los requisitos previstos en el artículo 96 y siguientes del Estatuto, y que está declarado repetidas veces que el plazo de quince dias para solicitar ha de contarse desde la fecha de posesión del cónyuge

Esta Dirección General ha resuelto que procede nombrar por derecho de consorte Maestro de la Escuela única de niños de Valdemoro, vacante y no anunciada a ningún turno, a D. Andrés Graña, que sirve actualmente en Alava.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1919.-El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) y las instancias presentadas por los aspirantes don Mariano Galicia Vera, número 4.922 del Escalafón; D. Faustino José Martinez España, número 4.406; D. Miguel Hidalgo Aldea, número 9.248; D. Eduardo Garcia Arista, número 8.389; D. Casto Abad Ba-rrio, número 4.205; D. Julio Valls Domenech, número 3.358; D. Mariano Izquier-do Gozalo, número 5.566; D. Benigno Domingo Llorente número 4.386; D. Fortunato González Gómez, número 2.481, y don

Hermenegildo Martínez Nieto: Considerando que D. Fortunato González Gómez además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección General, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Diector de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a Fortunato González Gómez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1919 .-El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Salas Medina, Oficial de la Sección Administrativa de Primera ensefianza de Santander, eu súplica de pró-rroga de quince días a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 22 de Marzo último.

Teniendo en cuenta que no aparece plenamente justificada la pretensión de prórroga solicitada, y por exigirlo así las

necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar dicha ampliación de licencia y que el Sr. Salas se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, y

Resultando que por Real orden de 3 de Abril último le fué concedida licencia de un mes por enfermedad, con efectos desde 21 de Marzo, fecha en que terminaba el permiso de quince días que venía disfrutando:

Considerando que la pretensión de la prórroga solicitada no aparece plenamente justificada con la certificación facultativa que acompaña a su instancia:

Considerando que la ley de 21 de Julio de 1878 autoriza la concesión de licencias por enfermedad de un mes y quince días más de prórroga, plazos de los cuales ya ha disfrutado la solicitante:

Considerando que no procede acceder a dicha petición, por exigirlo así las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia y que doña Ildefonsa López Vilar se reintegre inmediatamente a su destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo aigo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

# DIRECCION GENERAL DE SELLAS

En virtud de concurso entre Auxiliares numerarios por oposición para proveer la plaza de Profesor de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Catá y Catá Profesor numerario de la referida asignatura de Geometría descriptiva, perspectiva y sombras en la mencionada Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el

sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar numerario que desempeñaba el señor Catá.

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.-El Director general,

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Cará y Catá.

Profesor Auxiliar numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura legalde la Escuela Superior de Arquitectura en Barcelona, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Febrero de 1913.

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 13 del actual para anunciar a concurso entre Topógrafos auxiliares de Geografía una plaza de Auxiliar de Meteorología, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en las condiciones que señala el Real decreto de 7 de Febrero de 1913, convoca por este anuncio a los individuos del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía que no excedan de treinta años de edad y que deseen tomar parte en aquél, para que en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, envien las instancias correspondientes dirigidas a esta Dirección General, cuya plaza se cubrirá por orden de antigüedad de los solicitantes en el Cuerpo de procedencia

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Director general, J. de Elola.

## MINISTERN DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CAMINOS VECINALES

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del Puente de Poncebos al pueblo de Tielve, resultando que se han cumplido todos los trámites que previenen los artículos 1.º de la 'ey de Caminos vecinales y 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador civil de la provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública del mencionado expediente.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.-El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Vista la comunicación en que la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla solicita autorización para ejecutar, por el sistema de administración, las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que deben situarse los nuevos muelles del puerto:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Considerando: 1.º Que por Orden de 23 de Mayo último acordada en Consejo de Ministros, ha sido aprobado un proyecto de Muelle en dicho Canal y autorizada la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de administración;

- 2.º Que están intimamente enlazadas las obras de dicho muelle con las que comprende el "Segundo proyecto reformado", y que pudiera dar lugar a dificultades la simultaneidad en la ejecución de las obras, una por un sistema administrativo y las demás por el otro;
- 3.º Que son atendibles las razones expuestas por la Junta en su petición a la que presta su apoyo la Jefatura de Obras Públicas;
- 4.º Que en atención a la urgencia, circunstancia que ya se tuvo en cuenta al ser aprobado por la citada Real orden de 23 de Mayo último lo relativo al muelle, se está en el caso previsto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.
- S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, para ejecutar por el sistema de administración las obras a que se refiere el segundo proyecto reformado de las obras del Canal de Alfonso XIII, en el trozo en que han de situarse los nuevos muelles del puerto, proyecto cuyo presupuesto con arreglo a dicho sistema, importa la cantidad de novecientas cincuenta y siete mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos (957.644,85), en la que está comprendido lo relativo a los conceptos de "Imprevistos" y de "Accidentes del trabajo".

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento y el de la expresada Junta de Obras y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.— El Director general, L. S. Cuervo. Señor Ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia de Sevilla.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Rafael Suárez solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Arucas, en la isla de Gran Canaria:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1883. Que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables:

Considerando que se trata de ocupar de un modo permanente terrenos de dominio público no afectos a uso general y que, según el artículo 143 del Reglamento de Obras públicas, la fianza en este caso no debe exceder del 1 por 100 del presupuesto que afecta al dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien autorizar dicha concesión con las condiciones siguientes:

I.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en la ejecución.

2.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a los preceptos de la vigente ley de Aguas y a las demás disposiciones relativas a este asunto.

3.ª En la ejecución de la obras se observarán los principios de buena construcción y todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no se produzcan perturbaciones en el régimen de

las aguas, sin perjuicio a particulares.

4.ª Se dará principio a los trabajos en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar concluídos en el plazo de tres años a contar desde la misma fecha.

5.ª En la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional y las disposiciones relativas a Contratos y Accidentes del trabajo.

6.ª Quedará subsistente como fianza, a disposición de la Dirección General de Obras públicas, el depósito constituído del 1 por 100 del importe de las obras, hasta que el concesionario acredite tener realizadas las obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, se hará constar en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Dirección General de Obras públicas para su aprobación y, una vez obtenida, se entregará otro al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

blicas de Las Palmas.

8.ª Todos los gastos que se originen
por la inspección y reconocimiento de las
obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Caducará esta concesión en el caso de faitarse por el concesionario a cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletin Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1919.—El Director general L. S. Cuervo.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria,